



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LA
JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA
JURISDICCIÓN ORDINARIA.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autor(a)

Jessica Diana Supe Guashco

Tutor(a)

Dra. Alexandra Anabel Jaramillo
León Mg.

AMBATO– ECUADOR
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

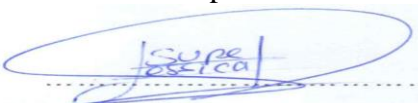
Yo, Jessica Diana Supe Guashco, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA”, como requisito para optar al grado de Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 23 días del mes de Octubre de 2023, firmo conforme:

Autor: Jessica Diana Supe Guashco

Firma: 

Número de Cédula: 180436522-7

Dirección: Tungurahua, Ambato, Huachi Chico.

Correo Electrónico: jessydanae2018@gmail.com

Teléfono: 0967779756

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA” presentado por Jessica Diana Supe Guashco, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 17 de Mayo del 2023

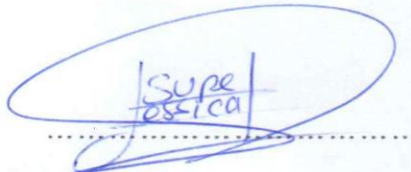


Dra. Alexandra Anabel Jaramillo León. Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 23 de Octubre del 2023

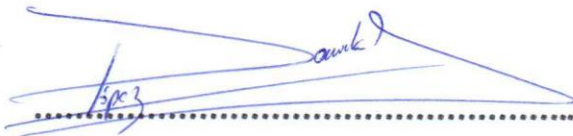


Jessica Diana Supe Guashco
180436522-7

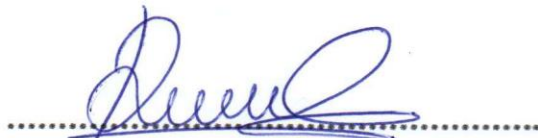
APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador , reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 23 de Octubre del 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniela', is written over a horizontal dotted line.

Dra. Daniela Fernanda López Moya Mg.
LECTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Cristina', is written over a horizontal dotted line.

Dra. Ana Cristina Pachano Zurita Mg.
LECTOR

DEDICATORIA

Llena de alegría, fe y amor por los míos dedico este proyecto académico a todos mis seres queridos y docentes que estuvieron día a día brindándome su apoyo, especialmente dedico esta meta a mis padres, a mis hijos, a mi esposo, a mi hermana, a mi sobrino por ser en mi vida, mi impulso y pilar fundamental para seguir adelante, y sé que cada pequeño que viene de tras de mi tomara algo de mi como ejemplo de superación, a mi docente Dra. Karina Cárdenas porque dentro de las aulas fue un apoyo moral para seguir de pie y terminar el objetivo trazado.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sobre todo es a Dios por las bendiciones que ha derramado sobre mí y mi familia.

A mis padres Segundo y Mercedes, quienes siempre han permanecido a mi lado en cada momento de tristezas y alegrías.

A mis hijos Josué y Dánae, porque ellos son mi fortaleza y quienes me han enseñado que todo lo que se sueña se cumple y me enorgullece saber que para ellos soy un ejemplo de superación ante toda dificultad.

A mi esposo Oswaldo por ser en mi vida mi compañero, amigo y pilar fundamental para seguir adelante.

A mi hermana Yolita y mi sobrino Jair porque siempre me dieron la mano para seguir adelante.

Y agradezco aquella mujer que me impulso para iniciar este anhelado objetivo gracias madrina C.Y.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES.....	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	X
Resumen	X
Abstract:.....	X
Introducción.....	1
Jurisdicción y competencia	2
Jurisdicción ordinaria y jurisdicción especial	5
Conflictos de competencias	8
Desarrollo de la jurisdicción indígena en la vía constitucional	10
Análisis de la jurisprudencia.....	11
Discusión.....	15
Conclusión.....	17
Bibliografía.....	18

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de la sentencia	11
--	----

LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Jessica Diana Supe Guashco

Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad Indoamérica,
E-mail: jsupe@indoamerica.edu.ec, ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-9091-6390>

Alexandra Anabel Jaramillo León

Abogada de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, Mediadora avalada por el Consejo de la judicatura, Magister en Derecho, mención en Derecho Procesal, Docente de la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica, E-mail: alexandrajaramillo@uti.edu.ec, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7556-1166>

Resumen

La jurisdicción ordinaria se rige por las leyes comunes del derecho, mientras que, la jurisdicción indígena se rige por el derecho consuetudinario propio de las tradiciones, costumbres y cultura de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas; y, es partir de la aplicación de este pluralismo jurídico que reconoce el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, donde surgen los conflictos de competencia entre estas dos jurisdicciones, debido a que, no existe una ley que regule la coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria e indígena. Por esta razón, **el objetivo** principal de la investigación es analizar los conflictos de competencia que se generan en la aplicabilidad de la jurisdicción indígena frente a la jurisdicción ordinaria. **La metodología** se basa en un enfoque cualitativo, que se lleva a cabo mediante la utilización del método bibliográfico-documental, que se realiza mediante el análisis en base a libros, folletos, artículos y demás materiales documentales que permiten desarrollar una profunda investigación en base a la recolección de información de indoles bibliográfica y documental de gran relevancia para ampliar el conocimiento. Esto permite concluir que en la actualidad la jurisdicción indígena se maneja como un mundo aislado tratando de regular la convivencia de paz y armonía en su territorio, y que la jurisdicción ordinaria observa los pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia o Corte Constitucional del Ecuador, para poder actuar en casos análogos, haciendo uso de las fuentes del derecho que estas disposiciones emanan.

Palabras clave: competencia, conflictos, jurisdicción indígena, jurisdicción ordinaria.

Abstract:

The ordinary jurisdiction is governed by the common laws of law, while the indigenous jurisdiction is governed by the customary law of the traditions, customs and culture of indigenous peoples, communities and nationalities; and, it is from the application of this legal pluralism recognized by Art. 1 of the Constitution of the Republic of Ecuador, where conflicts of jurisdiction arise between these two jurisdictions, because there is no law regulating the coordination and cooperation between the ordinary and indigenous jurisdiction. For this reason, the main objective of the research is to analyze the conflicts of competence generated in the applicability of the indigenous jurisdiction vis-à-vis the

ordinary jurisdiction. The methodology is based on a qualitative approach, which is carried out through the use of the bibliographic-documentary method, which is performed through bibliographic analysis based on books, pamphlets, articles and other documentary materials that allow developing a deep research based on the collection of information of bibliographic and documentary sources of great relevance to expand knowledge. This allows us to conclude that at present the indigenous jurisdiction is managed as an isolated world trying to regulate the coexistence of peace and harmony in its territory, and that the ordinary jurisdiction observes the pronouncements of the National Court of Justice or Constitutional Court of Ecuador, to be able to act in similar cases, making use of the sources of law that these provisions emanate.

Key words: competence, conflicts, indigenous jurisdiction, ordinary jurisdiction.

Introducción

La justicia indígena ya se aplicaba desde tiempos preincaicos, rigiéndose a las costumbres y la cosmovisión a la que pertenecía cada una de las comunidades, su asentamiento se dio antes de la conquista española a nivel de América Latina. Una manera de hacer justicia dentro de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas era mediante castigos de purificación sin que esta se encuentre establecida dentro de una normativa. Sin embargo, dentro del territorio ecuatoriano fue con la Constitución Política de 1998, que se reconoce como una manera alternativa de dar solución a los conflictos que se generen dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas mediante la aplicación de normas bajo sus creencias, costumbres y tradiciones, fue así como se planteó una manera de juzgar dentro de los territorios.

Con la promulgación y vigencia de la Constitución del 2008, la justicia indígena alcanza mayor valor, ya que, el artículo 1 en la declaratoria de Estado como Estado constitucional de derechos involucra a la interculturalidad y plurinacionalidad, haciendo que este tipo de justicia tenga igual jerarquía que la justicia ordinaria; sin embargo, por el respeto a la función de la justicia indígena, a sus saberes ancestrales y al establecimiento de disposiciones o normas de control interno las comunidades, pueblos y nacionalidades reciben un trato diferente, como titulares de derechos colectivos que se encuentran establecidos y garantizados dentro de la norma suprema, mediante el otorgamiento del derecho a la libre determinación, que se manifiesta bajo su propia autonomía y autogobierno dentro de los asuntos internos y locales para regular la pacífica convivencia del ser humano en sociedad. No obstante, se ha presentado un sin número de conflictos con respecto a la competencia que deben cumplir cada jurisdicción.

La competencia se define como los límites legales que se distribuye entre las diferentes autoridades judiciales para ejercer su facultad de jurisdicción en algún proceso delimitado y rotundo; por lo tanto, es preciso pronunciar que, dentro de estos límites en el ámbito jurisdiccional, la competencia se da en razón de materia, territorio, grado y persona. (Bolívar et al., 2021)

Al hablar de las competencias en razón a materia se trata de que, tanto la jurisdicción indígena como ordinaria, tienen la facultad de conocer y brindar solución a conflictos internos siempre y cuando no sean contrarios a la norma suprema y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, por ser susceptibles de nulidad por la vulneración o violación de los derechos legalmente reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Es así como la jurisdicción indígena no se puede conocer ni resolver delitos graves que comprometan un bien jurídico protegido.

La competencia en razón al territorio es la determinación que se da a la autoridad judicial en base a las razones geográficas o de circunscripción territorial, es decir del lugar en donde se efectuó el acto u omisión que se pretende sea juzgado, del domicilio de las partes procesales intervinientes en el litigio, en base a este tipo de competencias se distribuyen los órganos judiciales.

La competencia en razón de grado, involucra a la competencia funcional que se fija con los niveles jerárquicos de los órganos jurisdiccionales; es decir, que se puede presentar una causa que llega a conocimiento de jueces de primera instancia dentro de las diferentes Unidades Judiciales, una vez concluida esta fase, cualquiera de las partes procesales por no encontrarse satisfechos con la sentencia dictada por la autoridad competente pueden acceder a salas especializadas de la Corte Provincial de Justicia y de esta a la Corte Nacional de Justicia y dentro de la comunidades pueblos y nacionalidades se le da la facultad a las autoridades indígenas.

La competencia por razón de la persona consiste en otorgar competencia para el conocimiento de causas según la división establecida por la ley para cada caso en concreto, es decir la determinante de la calidad con la que una persona comparece al litigio, de modo que se siga un estricto procedimiento para que las nuevas causas les sean atribuidas por los tribunales que tengan competencia en la misma materia.

En cuanto a la justicia indígena, desde el momento que se la ha declarado de igual jerarquía que la justicia ordinaria, ha sido competente para dar solución a los conflictos internos que se presenten dentro de sus territorios sin embargo no se han presentado individualmente normativas que se rijan sobre la aplicación e individualización de cada una de las jurisdicciones, solo observándose doctrina referente a la justicia indígena. Dentro de las disposiciones constitucionales el artículo 171 el único en donde se establece que "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base a sus tradiciones ancestrales y derecho propio dentro de su ámbito territorial" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171).

Por lo tanto, ha sido la Corte Constitucional quien, a través de sentencias ha ido estableciendo parámetros para pretender delimitar y resolver los conflictos de competencia que se presentan dentro de la jurisdicción indígena. Como un claro ejemplo tenemos una de las sentencias que es la No 113-14-SEP-CC que se dio 30 de julio del 2014 emitida por la Corte Constitucional de Justicia sobre el Caso La Cocha, en la cual hace alusión a los límites de competencias que se debe cumplir dentro de la jurisdicción indígena, estableciendo así que, dentro de esta jurisdicción no se podrá conocer casos sobre la inviolabilidad de la vida.

Dicho esto, el objetivo principal del presente artículo científico es analizar los conflictos de competencia que se generan en la aplicabilidad de la jurisdicción indígena frente a la jurisdicción ordinaria. Para ello, la metodología que se aplicará el método bibliográfico-documental propia de una investigación científica con enfoque cualitativo, por basarse en el análisis bibliográfico en base a libros, folletos, artículos y demás materiales documentales que permiten desarrollar una profunda investigación en base a la recolección de información, que permita profundizar en la temática abordada.

Jurisdicción y competencia

La jurisdicción en el Ecuador está regulada por el Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), de esta forma el artículo 150 prescribe que es "la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a los jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia." (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, art.150). Es decir, la competencia se convierte en una potestad que se les confiere a los jueces para administrar justicia en el territorio ecuatoriano y resolver las controversias que existan en la esfera social, bajo la condición de seguir con las reglas de competencia.

Aguirre, (2020), afirma que existen tres elementos que forman parte de la jurisdicción:

Forma: Hace referencia a la presencia de las partes, Juez y de los procedimientos establecidos en la Ley.

Contenido: La existencia de un conflicto o diferencia de relevancia jurídica que debe ser resuelto por los Jueces mediante una decisión (sentencia) que tiene la calidad de cosa juzgada.

Función: Es el cometido, el fin: asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho. (p. 123)

La jurisdicción al ser otorgada por la constitución y la ley goza de características intrínsecas que le nutren y le dan un valor social y jurídico; por ejemplo: el poder, ya que no todas personas gozan de esta prerrogativa, porque se inviste de potestad jurídica a una persona con una amplia trayectoria, conocimientos, experiencias y valores éticos y morales ocupando un rango jerárquico dentro de la función judicial y de la administración de justicia.

El poder que proviene de la jurisdicción depende de la importancia que se pretenda dar a cada caso en particular, que de acuerdo con White. O, (2008) "se encuentran cuatro factores, la decisión, documentación, coerción y ejecución" (p. 26): el primer factor es la decisión, que obliga al juez a dictar un fallo reconociendo cuál de las partes procesales tiene o no la razón y se encuentra asistida de Derecho.

El segundo factor es la documentación, considerados como aquellos medios materiales que pretenden dar a conocer al juzgador hechos probados, es decir, son las pruebas que cada una de las partes procesales aportan al proceso y procedimiento judicial que pretenda llegar hasta una verdad procesal. Este tipo de documento en la actualidad, pese a provenir de la responsabilidad de la parte procesal, es decir a petición de parte, ya sea por pedido de esta mediante la solicitud de acceso judicial, no interfiere en que el juzgador de oficio pueda disponer la práctica o presentación de diferentes tipos de documentos que le permitan tener un conocimiento más apropiado y real de los hechos que se litigan.

El tercer factor al que se hace alusión es la coerción, es decir que a través de la investidura que tiene el juzgador puede hacer valer derechos de las personas, o buscar formas idóneas para la obtención o levantamiento de información, por ejemplo, el allanamiento. Y por último el cuarto factor es la ejecución ya que es potestad del juzgador hacer cumplir la resolución que el mismo u otro juzgador ha efectuado. Es decir, ejecutar la sentencia.

La jurisdicción también puede ser observada desde el punto de vista de la función, pues la persona a quien se le otorga una jurisdicción cumple un cargo específico que es la de administrar justicia mediante la garantía y protección de los derechos de todos los titulares y en observancia a disposiciones legales previamente establecidas, debiendo

mencionar que esta función es única y exclusivamente atribuida a los jueces de la función judicial.

Sin embargo, la jurisdicción no es absoluta porque el artículo 153 del COFJ indica las causales por las que se puede suspender la jurisdicción. Por tal motivo estas pueden ser absolutas o relativas: la primera ocurre cuando exista una sentencia condenatoria. La segunda tiene lugar cuando se dicte un auto de llamamiento a juicio hasta que se ratifique su inocencia, licencia concedida y por suspensión de los derechos de participación política. Dentro de este último, cabe cuestionarse si corresponde a una suspensión definitiva o una relativa, es decir, hasta cuando dure dicha suspensión con independencia del tiempo para la que fuere.

Vinculante a ello, se encuentra la pérdida definitiva de la jurisdicción por los siguientes hechos:

1. Por muerte; 2. Por renuncia de su cargo, desde que la misma es aceptada; 3. Por haber transcurrido el tiempo para el cual fue nombrado; no obstante, se extenderán las funciones de la jueza o juez hasta el día en que el sucesor entre en el ejercicio efectivo del cargo; 4. Por posesión en otro cargo público; y, 5. Por remoción o destitución, desde que quede en firme la correspondiente resolución. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2014, Art.154).

En cambio, la competencia viene de "*competere*", que significa corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto. Se dice entonces que, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Artavia y Picado, 2020, p. 1)

La Constitución de la República del Ecuador, al crear a la función judicial como la entidad encargada de administrar justicia, hace que exista la competencia y sea acreditada en un determinado proceso judicial, la misma que puede otorgarse en razón del territorio, grado, materia o persona, siguiendo las reglas de competencias que así lo determinen los diversos cuerpos legales en las diferentes áreas del derecho, en consideración de las particularidades propias del acto, hecho u omisión que se pretende llevar a conocimiento judicial.

El cumplimiento de la competencia se encuentra sometido a un control constitucional por ser la aptitud legal que permite que se cumpla con el derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso, a la defensa y seguridad jurídica prescrito en el artículo 11, núm. 9; artículos 75, 76 y 82 la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con las disposiciones del COFJ.

De esta forma la competencia suele ser asignada al juzgador para que en base a la investidura que posee pueda establecer una decisión acorde a las pretensiones de las partes procesales, dentro de este contexto estrictamente procesal se puede verificar que la competencia observa y se produce bajo dos ópticas, considerando que:

El concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia: es decir de medida subjetiva de los poderes del órgano judicial pasa a ser entendida, prácticamente, como medida objetiva de la materia sobre las cuales está llamado en concreto a proveer el órgano judicial, entendiéndose de este modo por competencia de un juez, el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según la ley, su fracción de jurisdicción. (Gabuardi. C, 2008, p. 89)

En este sentido, la competencia dura mientras el proceso persista, hasta llegar a un resolución o sentencia. "La competencia, para conocer de un proceso, lleva envuelta la jurisdicción, pero quien ejerce esta última no está capacitado para conocer indistintamente de todos los procesos" (Azula, 2019, p. 133).

La competencia ha sido confundida con la jurisdicción, pero cada uno de estos términos significan y engloban diferentes contenidos, características y elementos, pese al encontrarse interrelacionados. La competencia es entendida como una atribución que le ha sido conferida a las autoridades para el conocimiento de diferentes actos u hechos a fin de que gocen de validez legal. Mientras que la jurisdicción "puede ser concebida como el poder de la autoridad judicial" (Vásquez y Barrios, 2018, p. 5). De este enunciado se comprende que para que un juez o jueza sean competentes de conocer un caso en particular requieren tener jurisdicción, garantizando desde este apartado la validez de lo actuado.

Jurisdicción ordinaria y jurisdicción especial

La jurisdicción ordinaria, al ser un tipo de jurisdicción convencional regula las controversias o problemas que suceden en la vida diaria de las personas, suele ser un tipo de justicia a la cual se encuentran sometidos la mayor parte de los ecuatorianos, por esta razón goza de especificaciones normativas para cada caso en concreto, puesto que se sustenta en principios y reglas contundentes para regular la convivencia social. (Fernández, 1999)

Por lo tanto, la jurisdicción ordinaria se encuentra establecida bajo ley; por ello, cuenta con diferentes cuerpos normativos que ayudan a la solución de conflictos dentro de la competencia y justicia; es decir, aquella potestad que tiene la autoridad competente para juzgar o conocer todos las causas o pleitos que se presenten. La jurisdicción ordinaria ha tenido mayor fuerza para la administración de justicia que tiene la función judicial, siendo un tipo de justicia donde se someten las personas a cumplir con los requisitos necesarios para ser sentenciados.

La jurisdicción ordinaria al ser el poder que se le otorga al juzgador para administrar justicia permite el nacimiento de dos vías: legal – convencional y acuerdo; es decir se rigen por principios procesales, por ejemplo, no hay pena sino no hay ley, que es un aspecto que recoge el principio de legalidad, para ello en la justicia ordinaria por mandato expreso de la ley se debe seguir un procedimiento de acuerdo con el caso en concreto. La parte afectada inicia proponiendo su denuncia, querrela o acusación particular ante la autoridad judicial competente, quien en un término legal deberá calificar la denuncia de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, caso contrario establecerá un nuevo termino para que la complete siendo susceptible de ser calificada o archivada ante el incumpliendo de lo solicitado.

Cuando existe un conflicto de competencia en la jurisdicción ordinaria es la corte provincial o nacional quienes resuelven que autoridad judicial es competente de conocer y resolver un caso en concreto. Siendo el ámbito de la potestad jurisdiccional que permite que la competencia se cumpla, porque nace de la obligación de los jueces de cumplir con las funciones que les han sido encomendadas por la constitución y la ley.

En el auto de calificación a la denuncia el juzgador ordena que se cite al denunciado a fin de que haga valer su derecho a la defensa con la contestación a la denuncia, corriendo traslado a la contraparte de igual manera para que se pronuncie al respecto,

posteriormente el juzgador señala un día, hora y fecha para la audiencia, en donde escuchará a las partes de acuerdo con la estructura de audiencia dependiendo el procedimiento que se haya seleccionado. En base a todo lo actuado, durante esta diligencia judicial se dictará una sentencia de forma oral, notificándole por escrito a fin de que las partes puedan interponer algún recurso.

La jurisdicción especial ha sido destinada para la solución de conflictos determinados y concretos. Dentro de este tipo de jurisdicción se encuentra la jurisdicción especial indígena que, en el Ecuador, también busca acceder y administrar justicia desde la comunidad, pueblo o nacional, ya que tienen independencia y autonomía que les permite tomar decisiones apropiadas para garantizar los derechos de sus hermanos indígenas. "Para los pueblos indígenas ya no se trata entonces de luchar por el reconocimiento de su especificidad cultural, sino de gozar plenamente de sus derechos colectivos y de ejercer su competencia jurisdiccional" (Zambrano, 2003, p. 19)

Existen una idea justicia que persigue la jurisdicción indígena a saber:

1. La relación entre la cosmovisión y el territorio con las formas de control social y las prácticas de justicia.
2. La aceptación del conflicto como algo natural y su interés en prevenirlo y tratarlo preferentemente de manera amigable, en vez de acudir a medidas represivas y punitivas.
3. Concepciones singulares del consejo, como práctica para sanar y resarcir las ofensas.
4. El perdón como prevención de la venganza o la violencia, como forma de trascender la culpa y como una política de la amistad.
5. El fortalecimiento de la justicia étnica mediante un proceso que conjuga la persistencia de concepciones ancestrales y la apropiación y resignificación de normas jurídicas estatales.
6. La compensación material del daño o la ofensa causados como medio de redistribución de bienes y a la vez como fortalecimiento o restablecimiento de alianzas sociales. (González, 2018, p.36)

De este modo, la jurisdicción indígena trata de solucionar los problemas que existen en su entorno aplicando sus costumbres, tradiciones, cultura y saberes ancestrales que se han venido manteniendo desde años anteriores y que han alcanzado un valor legal en la actualidad, haciendo que su identidad permanezca.

La jurisdicción indígena no nace de la ley, sino de la voluntad de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas según sus costumbres, cabe recalcar que cada comunidad indígena tiene su propio procedimiento de solución de conflictos internos, hay aquellas que lo realizan por escrito y otras no lo hacen el procedimiento, depende de cada comunidad.

A continuación, se establece un procedimiento de juzgamiento que es recogido por la mayor parte de las comunidades, y para otras sirve como inspiración o ejemplo para que la jurisdicción indígena pueda efectivizarse.

Esta se origina a partir del primer paso que deben dar los afectados: poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido. Es así como, tenemos el WILLACHINA es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al Cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea. La víctima o cualquier

persona, de manera oral, expone el tema ante las autoridades indígenas; El TAPUYKUNA, es para la investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho con el fin de establecer la magnitud del suceso; El CHIMBAPURANA, para la aclaración de los hechos ante la asamblea de la comunidad. En esta etapa se identifica a los responsables del hecho y se dicta la resolución la misma que consta en actas. El acusado tiene derecho a la legítima defensa; El KILLPICHIRINA, es la etapa donde se imponen las sanciones dependiendo de la gravedad de los hechos, como las multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones, el baño de purificación con agua fría y ortiga, los fuetazos o latigazos, y los trabajos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad basada en los reglamentos internos de la comunidad. La ejecución de la sanción, denominada PAKTACHINA, es donde se ejecuta la pena por parte de hombres y mujeres de buena reputación y honestidad, ellos son: los padres, los padrinos, los abuelos y las autoridades indígenas, como el presidente y la directiva de la comunidad, elegidos y reconocidos por la asamblea de la comunidad. (Díaz, et, al., 2016. p.12)

La jurisdicción indígena tiene algunas características generales entre las cuales se puede distinguir:

- a) Las autoridades son propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
- b) Tiene un procedimiento especial propio.
- c) Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad.
- d) La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
- e) Participación y decisión colectiva de la comunidad para resolver el conflicto.
- f) Es gratuita.
- g) Es oral y en su propia lengua.
- h) La restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva. (Tiban. L, 2023, p.5)

La jurisdicción indígena se diferencia de la jurisdicción ordinaria porque al momento de establecer sanciones o resoluciones cada una de ellas impone algo distinto, por ejemplo, en el caso de existir un robo de animales, tipificado como abigeato en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), la jurisdicción indígena hace que se retenga al sospecho o participante en dicho hecho, lo azotan con ortiga, le pega con juetes o correas, lo bañan en agua helada, los encierran en cuartos desnudos, hasta que las principales autoridades de la comunidad puedan resolver lo que se va a realizar con el miembro de la comunidad que incumplió la pacífica convivencia de todos los habitantes, pues causó una alarma y el resto de moradores sostienen que la persona retenida fue quien en anteriores ocasiones se robó a los animales.

Para ello, los dirigentes hacen una reunión entre los implicados, dan lugar a la palabra del autor del hecho o alguno de sus familiares y de igual forma lo hacen con respecto de la víctima, quienes ofrecen formas de solución entre ellas se encuentra el hecho de devolver a cada uno de los dueños lo que fue sustraído en un tiempo considerable, estableciendo que mientras no se cumpla con la obligación dicha persona seguirá bajo órdenes y control de la justicia indígena. El documento que ellos firman es sencillo, sin protocolos ni formalidades legales.

A través de este tipo de acciones la jurisdicción indígena trata de poner una ejemplificación al resto de personas, haciendo que mediten este tipo de conductas, siendo reprochables y que merecen ser sancionadas.

Conflictos de competencias

De la jurisdicción indígena a y jurisdicción ordinaria surgen conflictos que no pueden solucionarse por la falta de especificaciones sobre el alcance de la jurisdicción indígena, considerando la realidad en que viven y el pensamiento de las autoridades que se encuentra enmarcado dentro de voluntad de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, a través del derecho consuetudinario que por su naturaleza y el valor intrínseco de la costumbre suele no ser escrito, sino oral. De esta forma el pluralismo jurídico hace que existan conflictos frecuentes que:

Se manifiesta como una disputa por detentar la legitimidad del ejercicio de la justicia en un determinado espacio geopolítico, donde la jurisdicción indígena se disputa con la jurisdicción ordinaria sobre casos concretos, ya que la comunidad campesina pretende aplicar sus normas y procedimientos, mientras que la justicia ordinaria, a título de legalidad estatal, desconoce las resoluciones de la justicia indígena. Se advierte una correlación de fuerzas entre la jurisdicción indígena y la ordinaria; en ese sentido, la igualdad jerárquica, si bien es reconocida por la constitución, en la praxis, no es visible, porque la subordinación del modelo jurídico estatal sigue vigente dentro de las comunidades que ejercen su propia justicia. (Luna, 2016,p. 254)

Dentro de este contexto, es importante resaltar que de acuerdo con el perfeccionamiento del Derecho existen algunos mínimos jurídicos que debe observar la jurisdicción indígena para respetar la aplicación de los Derechos Humanos, dentro de las cuáles se puede distinguir las siguientes:

- a) Derecho a la Vida: la vida es un derecho inviolable de todo ser humano. El derecho indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto, la sanción no puede ser la muerte.
- b) Derecho al debido proceso: como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de terceros. Además, el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad.
- c) Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles: este es un derecho de todas las personas, por ende, las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición.
- d) Derecho a la no agresión física ni psicológica: este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa a los derechos humanos, porque se han realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas. (Tibán, 2023, p. 4)

Dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la justicia ordinaria es una cultura ajena a la que se aplica dentro de los territorios indígenas, debido a que este tipo de justicia se rige por normas y procedimientos específicos y términos técnicos del derecho que son de difícil comprensión.

El conflicto entre la justicia indígena y ordinaria parte del pluralismo jurídico que prescribe la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, se ha visto más

afectado por la migración que han realizado los indígenas a las grandes ciudades inmiscuyéndose en otro rol social y cambiando su expectativa de vida, incluso sus costumbres y tradiciones.

Es así como, en tratamientos de diversos casos de administración de justicia la una quiere superar sobre la otra, puesto que, la Constitución en el artículo 171, inc,2 en su parte medular prescribe que: "La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 171, inc,2), actuaciones y obligaciones que no siempre se cumplen, debido a que los actuales conflictos surgen respecto a bienes jurídicos protegidos y no a comportamientos sociales leves que merezcan ser reprendidos con la sola aplicación de la justicia indígena.

Los conflictos entre estas dos justicias se presentan, al momento de garantizar bienes jurídicos protegidos y derechos legalmente establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que existen ocasiones en donde la justicia indígena quiere solucionar problemas graves atentando contra los derechos humanos, siendo uno de ellos el derecho a la vida. Esto debido a que no siguen el debido proceso que debe aplicarse tanto para la justicia ordinaria como para la indígena, puesto que el hecho de administrar justicia no significa solo el acceso a una sentencia, sino también en establecer garantías esenciales que se debe dar al titular del derecho, como: proteger, reparar los daños y obtener una decisión justa por parte de las autoridades aplicantes de la ley.

Por lo expuesto, se ha de entender que la jurisdicción ordinaria ha establecido normas claras para la aplicación de esta en el territorio nacional, mientras que la jurisdicción indígena aún tiene mucho trabajo por realizar en este tema, siendo una responsabilidad de sus principales dirigentes y autoridades;

Es importante señalar que, de acuerdo con el análisis precedente, no existe en el Ecuador una ley especial vigente relativa a la jurisdicción indígena, 27 sino un conjunto de disposiciones dispersas que sirven para orientarse en la manera en que deben resolverse los probables conflictos entre las decisiones de la justicia indígena y los derechos humanos. Se trata de disposiciones que de manera tangencial hacen referencia a diferentes aspectos del problema sin establecer una solución integral a nivel legislativo, lo cual no significa que la existencia de una tal ley sea el único modo de resolver legalmente los referidos conflictos. (Yoel, et al., 2016, p. 18)

Es, decir que la jurisdicción indígena no se encuentra debidamente estructurada para poner límites a las actuaciones que suscitan dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Porque hasta el momento existen "cuatro requisitos para utilizarla: que la persona involucrada sea indígena, que el acto, hecho u omisión se haya desarrollado dentro de una comunidad, pueblo o nacional indígena, que las persona involucradas acepten someterse a la justicia indígena y que el problema que se pretende solucionar sea competencia de la justicia indígena". (Días y Antúñez, 2016)

Con el fin de evitar los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria e indígena, para esta última se debería crear una normativa infra constitucional que regule sus actuaciones, pero sobre todo que compagine con los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica por ser derechos fundamentales humanos, inherentes a la dignidad, los cuales han sido susceptibles de violación o vulneración por la falta de aplicación normativa.

Desarrollo de la jurisdicción indígena en la vía constitucional

La Constitución de la República del Ecuador, debido a la concepción del Estado como intercultural y plurinacional permite que la jurisdicción especial indígena tome mayor realce por su reconocimiento, no solo en base a la concurrencia social, sino a ese ámbito igualitario, protector y garantista que proviene de la corriente del neoconstitucionalismo o constitucionalismo moderno. Este reconocimiento constitucional prohíbe;

El doble juzgamiento non bis in idem, reconocido en el artículo 76, numeral 7, literal i de la Constitución Referencia que igualmente es recogida tanto en el artículo 344 letra "c" del Código Orgánico de la Función Judicial, como en el artículo 4.9 del Código Orgánico Integral Penal, el cual expresamente señala la prohibición de doble juzgamiento en los casos en que estos hayan sido resueltos por la jurisdicción indígena. (Santa Cruz, 2020, p. 7)

Bajo este amparo constitucional la jurisdicción indígena hace que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas gocen de un autonomía, permitiéndoles conocer y juzgar actos o hechos interno de las comunidades indígenas de forma definitiva, para ello contarán con la colaboración y cooperación de la jurisdicción ordinaria, que conforme Señala Llasag, (s/a) "tiene por objetivo la no vulneración de la autonomía legislativa y jurisdiccional reconocida a favor de los colectivos indígenas"(p. 210), permitiendo la institucionalización que tiene la jurisdicción indígena que deba ser respetado por cualquier autoridad pública judicial o no y sin que se realice ningún tipo de actuaciones que pongan en riesgo la validez de todo lo actuado, sentenciado o resuelto mediante esta jurisdicción.

Los procedimientos consuetudinarios tienen al menos ocho características: a) Willachina. Formulación de la petición; b) Tapuykuna. Investigación del problema; c) Chimbapurana. Denominado careo o entrevista cara a cara; d) Killpichirina. Imposición de la sanción; e) Allichina. Arrepentimiento del agresor; f) Kunana. Consejo al agresor; g) Paktachina. Ejecución de la sanción; y, h) Chisqui Yahsca. Limpia o purificación al agresor. (Poveda, 2007, p. 185)

Este tipo de actuaciones no permiten la interferencia de la jurisdicción ordinaria, no obstante, este tipo de jurisdicción como caso excepcional y salvedad provee el orden y control constitucional, obligando a que todas las decisiones que se hayan ventilado bajo la justicia indígena sean adecuadas y no vulneren o violen derechos humanos.

El constituyente reconoció implícitamente: a) que existe un procedimiento jurídico distinto al establecido en la justicia ordinaria; b) que tal norma obliga a la autoridad indígena para que aplique el procedimiento de acuerdo con las costumbres o derecho consuetudinario de su pueblo, y c) reconoce el derecho del acusado para que éste exija el cumplimiento del procedimiento que ancestralmente vienen practicando. (Colmenares, 2006, p. 10)

Sin embargo, este aspecto solo se ha quedado plasmado dentro de un cuerpo normativo, porque el COFJ varias veces es inobservado. Por lo tanto, hay que tomar en cuenta lo siguiente:

La Constitución ecuatoriana delegó al poder legislativo la creación de una ley de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria, lo que, hasta el día de hoy, es una tarea pendiente de la Asamblea Nacional, la cual no

ha logrado pasar del debate a la promulgación de una ley que trate adecuadamente esta problemática. (Santa Cruz, 2020, p.7)

Debido a este vacío legal ha sido la Corte Nacional de Justicia o la Corte Constitucional del Ecuador, las que han establecido sentencia de triple reiteración o vinculantes para que se puedan resolver causas cuando exista un conflicto de competencias y sobre el actuar mismo de la jurisdicción indígena.

Debe tenerse presente que la convivencia indígena se fundamenta básicamente en una cosmovisión que reconoce y respeta la relación hombre-naturaleza y sociedad por ello, no existe ese tipo de clasificación o división por materias, así, la autoridad competente, con el procedimiento establecido dentro de cada comunidad, tiene la facultad de resolver todo tipo de conflictos que se produzcan dentro de la sociedad indígena. (Paz. M, 2018, p. 10)

Esto sucede porque no existen disposiciones que ayuden al derecho consuetudinario indígena a vigilar por el cumplimiento y ejecución estricta de los derechos consagrados en la Constitución.

Análisis de la jurisprudencia

A continuación, se muestra el análisis de la una sentencia de acción de protección presentada ante la Corte Constitucional del Ecuador a fin de que resuelva sobre la aplicación de la justicia indígena en la Comunidad La Chocha perteneciente al sector Panzaleo, cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi.

Tabla 1 *Análisis de la sentencia*

Sentencia: No 113-14-SEP-CC- Caso 0731-10-EP Corte Constitucional del Ecuador
Normativa relacionada: Constitución de la República del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial.
Artículos citados en la sentencia: Considera el legitimado activo que los derechos constitucionales vulnerados son los artículos 10, 11 numerales 3, 4 y 5; 57 numerales 1, 9 y 10; 76 numeral? literal i y 171 de la Constitución de la República; artículos 343, 344 literales a, b, e, d y e; 345 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, y la disposición general de las reformas de marzo de 201 O, al Código de Procedimiento Penal
Acción / Infracción: Acción extraordinaria de protección
Presentada por: Víctor Manuel Olivo Palio
En contra de: Las decisiones de justicia indígena adoptadas el 16 y 23 de mayo de 201 O, pertenecientes al pueblo de Panzaleo, de la nacionalidad kichwa, de la provincia de Cotopaxi, con relación al asesinato de Marco Antonio Olivo Palio.
Fuente que generó la demanda: El legitimado activo manifiesta que conforme el acta de resolución realizada por las autoridades indígenas de la Comunidad de La Cocha, el domingo 9 de mayo de 2010 a las 19:00 más o menos, en el centro urbano de la parroquia Zumbahua, de población indígena kichwa hablante, cantón Pujili,

provincia de Cotopaxi, se produjo el asesinato de su hermano Marco Antonio Olivo Palio.

En base a los artículos 171 de la Constitución de la República y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, las autoridades indígenas de las comunidades de La Cacha y Guantopolo conocieron el caso. El domingo 23 de mayo de 2010 establecieron la culpabilidad de los cinco jóvenes indígenas de la comunidad de Guantopolo e impusieron las sanciones conforme a la justicia indígena.

Que esta decisión ha generado diversas reacciones en los medios de comunicación y en la sociedad ecuatoriana, y la interferencia en la justicia indígena por parte del fiscal general del Estado, quien el 19 de mayo del 2010 pretendió ingresar arbitrariamente a la comunidad indígena de La Cacha, con el fin de rescatar a uno de los principales involucrados en la muerte del señor Olivo

El ministro de Gobierno y policía, igualmente, ha intentado usar la fuerza pública para rescatar a los involucrados y el ministro de justicia solicitó que se inicien las acciones legales en contra de los dirigentes indígenas, quienes fueron apresados el 4 de junio de 2010 y posteriormente liberados por la Corte de Justicia de Latacunga de aquel entonces, por el "amparo de libertad" interpuesto. Señala que en casos anteriores los jueces y fiscales han actuado dentro del marco de respeto, coordinación, cooperación, y en apego a las normas constitucionales y legales han aceptado lo resuelto por la jurisdicción indígena. Cita en su demanda el artículo 10 numeral 2 del Convenio 169 de la OIT, referente a la aplicación de las sanciones propias de la cosmovisión indígena, la ortiga, el baño con agua fría, látigos, etc., que representan la filosofía y la cosmovisión de la justicia indígena, lo que según "La Corte Constitucional de Colombia, no constituyen un atentado a los derechos humanos fundamentales".

Manifiesta que los cinco responsables del asesinato se sometieron a la justicia indígena por su propia voluntad y aceptaron que se les aplique el sistema jurídico indígena, y pretendieron acogerse a la jurisdicción ordinaria, por lo que, fueron procesados por vía ordinaria, lo que evidencia "un proceso de doble juzgamiento". Que en su calidad de hermano del occiso, de manera voluntaria solicitó la intervención y actuación de las autoridades indígenas de La Cocha, junto con la de la comunidad de Guantopolo, a donde pertenecen los jóvenes involucrados, las mismas que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 171 de la Constitución de la República, 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, solucionaron el caso, resolución con la que están de acuerdo los familiares del occiso.

Objeto de la sentencia: Responder las siguientes interrogantes:

1. ¿Las autoridades indígenas adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas, aplicando procedimientos propios, dentro de los parámetros constitucionales y de la protección de humanos reconocidos por las convenciones internacionales?
2. ¿Las instituciones y autoridades respetaron a la comunidad indígena implicada en el proceso de juzgamiento en examen, en especial, las decisiones de la justicia indígena?

Derecho vulnerado: la vida

Análisis de motivación del juzgador: La Corte Constitucional del Ecuador sostiene tres aspectos de motivación:

- 1.- Respecto a la competencia de la justicia indígena. - Por consiguiente, a partir de los estudios especializados y de una interpretación intercultural, esta Corte encuentra

que, en el caso concreto, la Asamblea General Comunitaria es la autoridad competente para conocer y resolver los casos de conflictos internos que afectan los bienes jurídicos comunitarios de los pueblos Kichwa Panzaleo. Esta naturaleza colectiva del ente juzgador en el proceso de justicia indígena nos permite responder afirmativamente quién es la autoridad que administra la justicia indígena de forma legítima, pero también nos permite realizar el control constitucional respecto de la responsabilidad y obligación que tiene esta autoridad de asegurar que sus actuaciones se sujeten a sus normas, procedimientos y derecho propio, así como a la Constitución y los convenios internacionales de derechos humanos.

2.- Respecto a la protección de derechos. - Sin que pueda hablarse de interferencia ni de disminución del derecho de autonomía jurisdiccional de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en caso de que ocurra un delito contra la vida dentro de una comunidad o territorio indígena, el Estado garantiza, al igual que en el resto del territorio nacional, que el mismo sea juzgado y sancionado de conformidad con las leyes propias del Derecho Penal Ordinario. De tal manera, y en virtud del artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República, el conocimiento de todos los casos de muerte siempre le corresponderán al Estado, y en consecuencia, le compete a la justicia penal ordinaria indagar y realizar las investigaciones correspondientes, ya sea de oficio o a petición de parte, y juzgar y sancionar el hecho punible de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia, preocupándose de aplicar los debidos, oportunos y previos mecanismos de coordinación con las autoridades indígenas concernidas en el respectivo caso, a fin de determinar el o los responsables de los hechos atentatorios de la vida.

3.- Respecto a las actuaciones periodísticas. - Si la sociedad no cuenta con información completa, contextualizada, plural y verificada no puede conocer y entender la realidad específica y, por el contrario, puede ser inducida al equívoco y al prejuicio discriminatorio, por lo que en casos como este, sujetos a una particular protección constitucional, y dada su especial situación y características socio culturales, es indispensable que toda la información difundida en los medios de comunicación, así como por parte de las autoridades públicas, cuente con la participación de expertos, de miembros de la comunidad, y que su difusión se enmarque dentro del · y la interculturalidad que ordena y reconoce nuestra Constitución.

Efectos Jurídico: Vulneración del derecho a la irrenunciabilidad del derecho a la estabilidad laboral

Fuente: No 113-14-SEP-CC- Caso 0731-10-EP. Corte Constitucionales del Ecuador
Elaborado por: Jessica Supe

La Corte Constitucional del Ecuador, sostiene que la justicia indígena administra justicia basándose en el derecho consuetudinario y al pluralismo jurídico, porque se fundamenta en la aplicación de sus tradiciones y el mantenimiento de su identidad cultural, afirmando que, los actos para reprender a los culpables como el linchamiento, ortiga miento, fuetazos, no significan un atentado contra los derechos de los ciudadanos, puesto que buscan causar vergüenza en el inculpado para que enmiende su error, pida disculpas y mejore su vida. En estos rituales la máxima autoridad de la comunidad y los familiares de las dos partes intervinientes en el conflicto se perdona y se aconseja para que este tipo de actos negativos no dañe la convivencia colectiva de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

En palabras de Añazco Aguilar, Nadia Sofía del Cisne (2020):

Por tanto, se desprende que la Corte Constitucional en varios de sus fallos, se ha pronunciado sobre la aplicación de la justicia indígena, reconociendo en varias de las sentencias revisadas, conforme lo determina la Constitución, los procedimientos propios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas basados en sus tradiciones ancestrales. Si bien hay problemas debido al idioma, diferentes interpretaciones de conceptos, alcances y límites del derecho propio, en varias de las sentencias analizadas se puede evidenciar que se ha procurado garantizar la aplicación del derecho indígena, tal como está estipulado en la Constitución (p. 66).

La primera interrogante para resolver por la Corte Constitucional de Justicia sobre ¿Las autoridades indígenas adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas aplicando procedimientos propios, dentro de los parámetros constitucionales y de la protección de derechos humanos reconocidos por las convenciones internacionales? Permitió establecer que la autoridad indicada para conocer y resolver casos de justicia indígena es la Asamblea General de la Comunidad Indígena. En el presente caso fue dicha organización quien conoció sobre el asesinato del señor Marco Olivo Palio y luego de 15 días de investigaciones y averiguaciones se reunió para determinar las sanciones a los que estaban expuestos los cinco participantes, en dicho documento se constata:

La indemnización de cinco mil dólares que son donados a la organización UNOCIC para que sean invertidos en obras comunitarias; la prohibición del ingreso de grupos de "pandilleros" a las fiestas de la comunidad; la expulsión de la comunidad por dos años a los jóvenes con la obligación de los familiares de rehabilitarlos; las sanciones físicas y la sanción agravada al autor material del hecho. (No 113-14-SEP-CC- Caso 0731-10-EP. Corte Constitucionales del Ecuador, 2014, p.20).

Bajo esta consideración la Corte Constitucional de Justicia manifiesta que, si bien es cierto, la justicia indígena tiene una existencia desde antes de que el Ecuador se formara como república, ya que, en aquella época el reconocimiento era dotado por el rey en tiempos del monarquismo, que con el paso del tiempo se fue perfeccionando indicando que la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, al reconocer como un Estado constitucional de derechos y justicia social, plurinacional, intercultural y unitario, menciona que estos tres aspectos están interrelacionados, conduce a la soberanía y democracia del país, y que no afectan de ninguna manera los derechos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos.

Recalcando que la justicia indígena tiene su propia esencia, puesto que, se basa en la aplicación de saberes ancestrales y su procedimiento disciplinario propio. Por lo tanto, era competente para juzgar el caso que se alega. Es importante reconocer y valorar la diversidad de sistemas de justicia que existen en el mundo, y la justicia indígena es un claro ejemplo de ello. Su singularidad radica en su fundamento en los saberes ancestrales y su procedimiento disciplinario propio. Al permitir que las comunidades indígenas apliquen sus propias formas de justicia, se promueva el respeto a su autonomía y se reconozca su conocimiento acumulado a lo largo de generaciones.

En lo que concierne a la sanción que se realizó mediante la aplicación jurisdicción indígena, es importante recalcar dos aspectos en los que se pronunció la corte: el primero, corresponde a que las autoridades de esta jurisdicción no presentaron por escrito la resolución de la controversia que fue de su conocimiento, en lo cual se discrepa, porque parte de pluralismo jurídico que es garantizado en un Estado de derechos en la aceptación del derecho propio de las comunidades, pueblos y nacionales indígenas, más

no, la intromisión estatal como se lo quiere mostrar; y el segundo aspecto es referente al hecho que fue sometido a sanción, en donde alega la corte que no existieron partes procesales, y que la resolución que tomaron, si bien es cierto, fue realizada por las autoridades competentes de la jurisdicción indígena, solo fueron consideradas en base a la relación armónica, de paz y convivencia social entre los miembros de la comunidad, precisamente entre los familiares de la víctima y de los agresores, pero directamente no se trató sobre el asesinato, sino más bien, sobre el mal comportamiento de los integrantes de la comunidad, por este sentido, no se puede evidenciar ningún tipo de reparación integral a favor de los familiares de víctima, al contrario se fijó una indemnización que se realizó a favor de la comunidad indígena.

A la segunda interrogante que trata sobre ¿Las instituciones y autoridades respetaron a la comunidad indígena implicada en el proceso de juzgamiento en examen, en especial a las decisiones de la justicia indígena? La Corte Constitucional del Ecuador respetando la institucionalidad de justicia sostiene que el derecho a la vida prescrito en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es inviolable y que es responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar este derecho y sancionar cuando se haya violentado o vulnerado.

Cabe recalcar que, la justicia indígena sólo actúa para regular el comportamiento del ser humano en la comunidad, es decir, bajo su derecho propio de la costumbre, aspecto que se evidencia con el acta resolutoria que emitió la Asamblea de la Comunidad Indígena. Por lo tanto, la justicia ordinaria y las actuaciones pre procesales realizadas por parte de la Fiscalía General del Estado, es correcta, por dar cumplimiento a las normas jurídicas del ordenamiento jurídico nacional.

El doble juzgamiento en el presente caso es inexistente, si bien es cierto, se recurrió a dos tipos de jurisdicción la ordinaria y la especial en el ámbito indígena, esto porque la justicia indígena pactó una indemnización a favor de la comunidad; y, no de los familiares de la víctima, puesto que, la jurisdicción indígena no puede resolver asuntos que atenten contra bienes jurídicos protegidos que en este caso fue la vida, por lo que, se ha de considerar que se actuó en observancia de los principios constitucionales de gran valor, *non bis in ídem* y *iura novit curia* para dotar de la garantía y protección de todos los derechos de orden nacional e internacional a todo los involucrados, sin que ninguno de ellos se quede en la indefensión o puede ser negado de un debido proceso, que es fuente, tanto de la jurisdicción ordinaria, como de la indígena.

Discusión

La jurisdicción indígena remonta su existencia desde la historia del hombre mismo en la faz de la tierra, ya que de acuerdo con sus creencias, tradiciones y culturas forjaron su saber ancestral para dirigir el buen vivir dentro de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. De esta forma, su actuar se enfoca en el derecho propio y que su jurisdicción debe respetar, cumplir y hacer cumplir los derechos que se encuentran reconocidos en la constitución y la ley.

La jurisdicción indígena, se rige por el derecho consuetudinario, sin embargo, tiene ciertos límites de actuación que están encaminados al respeto estricto de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. De esta forma, la posición que persigue es similar a la jurisdicción ordinaria, que causan el nacimiento de conflictos de competencia, puesto que, ambas jurisdicciones al tener esta atribución que les confiere la constitución y la ley tienen la potestad de decidir sobre actos y hechos que susciten en sus territorios

sometiéndoles a decisión de su propia norma y forma de solución de conflictos, según la voluntad del accionante para regirse a una forma de justicia ya sea ordinaria o indígena.

El pluralismo jurídico en el Ecuador a partir de la constitución del 2008 es un nuevo paradigma que aparece de la corriente del neoconstitucionalismo, y desde el apartado de la pluriculturalidad y plurinacionalidad haciendo que la jurisdicción indígena tenga las mismas facultades que la jurisdicción ordinaria, con ciertas restricciones sometidas en la misma norma, bajo la única diferencia que, la primera se rige por el derecho consuetudinario y la segunda por el derecho común o convencional.

De esta forma, la jurisdicción indígena es competente para conocer casos de conflictos en la comunidad, pero no puede establecer sanción alguna cuando existe una vulneración o violación contra bienes jurídicos protegidos como la vida. Pues este derecho, al ser fundamental humano e inherente a la dignidad de la persona debe ser garantizado por Estado y bajo este contexto la justicia ordinaria debe asumir la investigación pre procesal para establecer la responsabilidad de las personas que se encuentren implicadas en el cometimiento del ilícito, llegando a una sentencia apegada al derecho.

Por ello, para evitar conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria e indígena es importante que las autoridades y líderes de las comunidades respeten y observen la cooperación y colaboración que debe primar cuando exista soluciones a problemas que tiendan a regular la pacífica convivencia en sociedad alimentando así, el uso de la cultura de paz bajo la estricta observancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible agendados hasta el año 2030, cumpliendo con el objetivo No 16 que trata sobre paz, justicia e instituciones sólidas, considerando que sus metas son las siguientes:

- 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo;
- 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños;
- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada;
- 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades;
- 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial;
- 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos;
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;
- 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (ONU, 2023).

Es decir que, mediante este objetivo se trata de que el accionar de las jurisdicciones indígenas se proyecten en una construcción de una justicia funcional. Aspecto que se lo puede lograr con un compromiso indudable entre estas dos jurisdicciones y la creación de una ley específica que regule este actuar.

Conclusión

Una forma de dar solución a los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria e indígena, sería que la Asamblea Nacional en el marco de las competencias y atribuciones, se establezca una ley que regule el principio de cooperación y coordinación entre estas dos jurisdicciones, para que así se garantice dentro del pluralismo jurídico los derechos al debido proceso y seguridad jurídica que tiene un reconocimiento legal a nivel nacional e internacional y deben cumplirse conforme a Derecho.

La jurisdicción ordinaria ha establecido normas claras para la aplicación de justicia en territorio nacional, mientras que, la jurisdicción indígena aún tiene mucho trabajo que realizar con respecto a la competencia que debe cumplir, siendo esto responsabilidad de sus principales dirigentes y autoridades quienes para aplicar su competencia deben cumplir con los límites y potestades que tienen bajo su jurisdicción, sin caer en la inobservancia y en la violación de derechos propios de las personas que se encuentran garantizados dentro de la constitución.

La jurisdicción indígena tiene un reconocimiento que se presenta por parte de la cosmovisión andina e indígena, puesto que, se centra en la explicación de la realidad material y espiritual que cada pueblo, comunidad o nacionalidad indígena posee, para la aplicación de esta justicia estrictamente se basa bajo las creencias y saberes ancestrales, el ser humano forme parte de la comunidad y que se tenga respeto a la pacha mamá o madre naturaleza. Es así como, su reconocimiento se encuentra establecido dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador.

En la sentencia analizada se pudo evidenciar que, la aplicación de la jurisdicción indígena para el asesinato del señor Olivo no era suficiente porque a las partes procesales no se les dio una adecuada sanción, desde este punto de vista, se puede manifestar que en materia de la solución del conflicto se basó en la convivencia armónica dentro de la comunidad, más no, se trató de establecer una sanción por el acto violento que causó la muerte del mencionado ciudadano, ya que no se dio una sentencia que repare los daños que ocasionó este delito, motivo por el cual, no existe ningún impedimento para que la jurisdicción ordinaria establezca la responsabilidad penal para los cinco participantes en el hecho delictivo.

Dentro de la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, regulada el 2004, permite identificar que la autoridad indígena es aquella que ha sido mocionada y nombrada por el pueblo, comunidad o nacionalidad indígena, por lo tanto, a partir de esta selección se convierte el órgano oficial de la comunidad y pasa a forma parte del cabildo, siendo este referente el cual le dota de jurisdicción y competencia para resolver conflictos interno, bajo su propias leyes, sin embargo esta designación no es suficiente cuando no existen parámetros, lineamientos y metas plenamente definidas para la operación de la jurisdicción indígena, lo cual, genera conflictos de competencia con la jurisdicción ordinaria.

Esto se ha presenciado porque en el transcurso del tiempo y las actualizaciones de la sociedad cambiante y el mismo mundo globalizado, cada día ha tenido que acoplarse más a las exigencias, necesidades e intereses de los titulares de derecho, sin embargo, el reconocimiento del pluralismo jurídico en la norma suprema ha sido un gran avance para garantizar la igualdad de todos los ecuatorianos. Sin embargo, este hecho legislativo no ha colaborado a que las normas de convivencia comunitaria o colectiva se normen de acuerdo con las necesidades y aceptación de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, ya que, consideran que la jurisdicción ordinaria, propia de ellos, se aplique para conflictos internos y no aceptan la intromisión de otro aspecto que no sea de esta índole

En la actualidad, son los mismos miembros de las comunidades quienes no se sienten conforme con las disposiciones y juzgamientos que se dan dentro de la jurisdicción indígena, es así que algunas personas aseguran que al someterse a la jurisdicción ordinaria, se garantiza, respeta y protegen todos sus derechos, aunque este tipo de casos se presentan más en materia de familia como es las pensiones alimenticias, esto se debe a la certeza y confiabilidad que poseen la justicia ordinaria, ya que, en caso de incumplimiento las sanciones por esta vía son más severas y de una forma u otra obligan a que se cumplan.

Bibliografía

- Aguirre, (2020), *Teoría general procesal. Programa analítico*. Colombia.
- Alcides. E, (2020), *Nuevo constitucionalismo ecuatoriano*. Ecuador.
- Añazco. N, (2020), Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Artavia y Picado, (2020), *Principios sobre la competencia*, Master Lex. El poder del conocimiento.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2008), *Constitución de la República del Ecuador*, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2015), *Código Orgánico de la Función Judicial*, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador, (2020), *Código Orgánico General de Procesos*, Ecuador.
- Azuela, (2019), *Teoría General del Proceso*, Ecuador.
- Bolívar, (2021), *Procedimiento de selección de jueces en Ecuador*, Ecuador, Scielo, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000500025&script=sci_arttext
- Colmenares, (2006), *El Derecho Consuetudinario Indígena en Centro y Sur América: El caso Venezuela*, http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000300004
- Derecho Constitucional ecuatoriano. Análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso "La Cocha 2", Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/analisis%20sentencia%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/analisis%20sentencia%20(1).pdf)
- Díaz y Antúnez, (2016), *El conflicto de competencia en la justicia Indígena del Ecuador*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Fernández, (1999) *El derecho a la jurisdicción y las garantías del proceso debido en el ordenamiento constitucional español*, <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750104.pdf>
- Gabuardi. C, (2008), *Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens*, México, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100004.
- Llasag, (s/a), *La justicia Indígena. Ecuador, Colombia y Perú*.
- Luna, (2016), *La legitimidad social del pluralismo jurídico en Bolivia*, Bolivia, http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n39/n39_a11.pdf

- ONU, (2023), Objetivos de Desarrollo Sostenible, ONU, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Paz. M, (2015), *Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal*, Universidad Andina Simón Bolívar, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40999.pdf>
- Poveda. C, (2007), *Jurisdicción indígena. Reconocimiento de derechos, exigibilidad de obligaciones*, Ecuador, <https://www.redalyc.org/pdf/900/90071582007.pdf>
- Santa Cruz, (2020), Reflexiones jurídicas sobre el reconocimiento constitucional y penal del derecho indígena, Revista de derecho, <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1464/2331>
- Tiban. L, (2023), *El derecho indígena y su relación con la justicia ordinaria*, <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081005.pdf>
- Vasquez, y Barrios, (2018), *Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia*, México, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100155
- White. O, (2008), Teoría General del Proceso, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>
- Yoel, et al., (2016), *Algunos Límites de la justicia indígena en el Ecuador*, Ecuador, <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761562007/html/>
- Zambrano, Carlos Vladimir (2003), *Apropiación y reconocimiento de los derechos de la diversidad étnica: antropología jurídica para la globalidad*, México, UDUAL.